



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
correo electrónico:	Belkys_jaimes@hotmail.com
APODERADO DTE.	Dr. JORGE E. CAMPEROS
DEMANDADO:	MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
Correo electrónico:	miltonquillen0825@hotmail.com
APODERADO DDO:	JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
correo electrónico:	juancarlosbuendia-abogado@autlook.com ,
ASUNTO:	TRAMITE
RADICACION:	540013160005- 2016- 00498-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	28 de septiembre de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por parte del Dr. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO juancarlosbuendia-abogado@autlook.com, en donde nos solicita se le informe del valor que se descuenta mediante el embargo decretado por el despacho al demandado, infórmesele al profesional del derecho que mediante auto del 15 de julio del año que avanza se le resolvió en auto y adicionalmente mediante correo institucional cuando presenta una segunda solicitud, se le invita para que revise los estados electrónicos debidamente publicados y allí se le expreso lo requerido.

El apoderado judicial de la parte actora allego al Despacho la liquidación de las cuotas alimentarias causadas durante el trámite del proceso desde junio del 2.016 hasta agosto del 2.020; Igualmente solicito al señor Juez, requerir al demandante explicación del por qué las retenciones de dinero que se le venían haciendo se han reducido a la mitad.

Al respecto se dispone:

En primer lugar se Observa el despacho que acá solo se ha tramitado proceso por ejecutivo de alimentos por cuanto la cuota inicial se acordó en la comisaria de familia de atalaya, en consecuencia es solo por este rubro que se le ha ordenado el descuento por embargo a la empresa en donde actualmente labora MGGC.-

De otra parte y en cuanto a la reliquidación acá presentada por el apoderado judicial de la parte actora, sería del caso entrar a correr traslado de la misma si no se observará que no se dio cumplimiento al numeral 8 del decreto 806-2020, esto es deberá enviar copia vía correo electrónico a la parte demandada, a fin de le pueda brindar el principio de la contradicción, Igualmente se le recuerda al togado que deberá tomar como base la última reliquidación aprobada por el despacho.

En cuanto al ítem del porque se redujo de manera significativa el descuento de embargo decretado por el despacho, se ordena oficiar Al pagador de la empresa POWER MASTERCARD WASH SPRESS, a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales se redujo de manera significativa el descuento sobre el 50% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado MGGC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020_ se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALDEMAR DE JESUS ALZATE
CORREO ELECTRONICO: aldemarjr@gmail.com
APODERADO DTE: DR. CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS
poderquetransforma@yahoo.edu
DEMANDADO: ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ
RADICACION: 540013160052018-00286-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita se sirvan reprogramar nuevamente audiencia de que trata el numeral 6 del art.397 de CGP,

Al respecto se dispone:

Infórmesele al profesional del derecho que como quiera que no se pudo llevar a cabo la referida audiencia por causa del pandemia del COVID-19, se procedió a admitir la presente, en consecuencia, se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí ordenado so pena de dar aplicación al art. 317 numeral 1 del CGP. declarar el desistimiento tácito.-

Comuníquesele lo anterior al correo electrónico aportado por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, en su condición de apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA, se ordena requerir una vez más a la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que se pronuncie al respecto dentro del término de ocho (08) días.

Por lo anterior, se ordena comunicar y oficiar a la demandante y su apoderado judicial a través de los correos electrónicos obrantes dentro del expediente, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha
29/09/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
DEMANDADO: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
RADICACION: 540013160005-2019-00301-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena señalar la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del día catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la continuidad de la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes en común para que durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia, alleguen de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de presentarse mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
APODERADA DTE: Dr. DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS
Correo electrónico: dagjuridico2011@gmail.com
DEMANDADO: PEDRO ROMERO ROLON
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00339-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora , aportando reliquidación del crédito, y solicitud de medidas cautelares :

Al respecto se dispone:

En primer lugar no se accede al embargo y retención de los dineros que posea el demandado PRR, en las diferentes entidades financieras, por cuanto no se cumple con los lineamientos del art. 173 del CGP

De otra parte para poder ordenar el embargo y secuestro de las mercancías en el establecimiento de comercio denominado CONFECCIONES GABISSON JEANS de propiedad del demandado, deberá aportar el certificado de representación de la cámara de comercio actualizado en donde se certifique que es el propietario, y debe presentar bien la medida solicitud.

Por ultimo seria del caso entrar a correr traslado de la reliquidación presentada si no se observara que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 8 del decreto 806-2020; esto es deberá enviar copia de la reliquidación a la parte demandada y enviar copia de la prueba de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ

DEMANDADO: VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE

RADICACION: 54001316000520190065800

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho acepta la renuncia al poder a él otorgado por el demandante Henry Niño Vega, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la señora VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE, a través del número de celular 320-8369324, a efectos de que confiera nuevo poder a otro profesional del Derecho, o en su defecto se acerque a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le sea asignado uno en remplazo del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, teniendo en cuenta su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: CARMEN ANGELI GARCIA LEAL

DEMANDADO: KEYNSTON LERDWINS PARRA TORRES

RADICACION: 54001316000520190070100

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho acepta la renuncia al poder a él otorgado por el demandante Henry Niño Vega, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la señora CARMEN ANGELI GARCIA LEAL, a través del correo electrónico angelig108@outlook.com, a efectos de que confiera nuevo poder a otro profesional del Derecho, o en su defecto se acerque a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le sea asignado uno en remplazo del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, teniendo en cuenta su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA
DEMANDADA: LINA MARCELA PAEZ
RADICACION: 54001316000520200000600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que el Dr. German Gustavo García Ortega en representación de la señora LINA MARCELA PAEZ, presentó escrito de demanda del trámite liquidatorio, el paso dieciséis (16) de septiembre, habiéndose admitido el mismo día la acción inicial presentada por su contraparte EDWAR HELÍ FLOREZ COGARÍA, a través de su apoderada judicial, no se tendrá en cuenta ésta última allegada.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de poder allegado por el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, conferido por la señora LINA MARCELA PAEZ, se ordena reconocerle **personería jurídica** al Dr. ARIAS BASTOS, como apoderado judicial de la parte pasiva, conforme al memorial poder conferido y se tiene por revocado el poder del Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena remitir copia de la demanda, sus anexos y admisión a través del correo electrónico gsus2805@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALARCON REYES

DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA

RADICADO: 54-001 -31 -60-005-2020-00026-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho acepta la renuncia al poder a él otorgado por el demandante Henry Niño Vega, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la señora DIANA CAROLINA ALARCON REYES, a través del correo electrónico dianaesteban17@hotmail.com, a efectos de que confiera nuevo poder a otro profesional del Derecho, o en su defecto se acerque a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le sea asignado uno en remplazo del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, teniendo en cuenta su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS

DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES

RADICACION: 5400131100052020 0005700

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **FABIOLA ALBA ARIAS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ORLANDO SUESCUN TORRES**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ORLANDO SUESCUN TORRES** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha **29/09/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ALARCON REYES

DEMANDADO: CESAR ANTONIO MOROS MEDINA

RADICADO: 54-001 -31 -60-005-2020-00106-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho acepta la renuncia al poder a él otorgado por el demandante Henry Niño Vega, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la señora LINA ALEJANDRA BENERA LEON, a través del número de celular 3142872541, a efectos de que confiera nuevo poder a otro profesional del Derecho, o en su defecto se acerque a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se le sea asignado uno en remplazo del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, teniendo en cuenta su renuncia.

Finalmente, este Estrado Judicial ordena Oficiar a la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a lo comunicado mediante el oficio No, 1056 de fecha tres (03) de septiembre del año 2020 mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“...PRUEBA DE OFICIO De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas: Oficiése al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señora LINA ALEJANDRA BENERA LEÓN y el señor DEIBER QUEVEDO ZAFRA, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la niña BRIANNA QUEVEDO BENERA. Se ordena investigación social a los señores LINA ALEJANDRA BENERA LEÓN y el señor DEIBER QUEVEDO ZAFRA para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de la niña BRIANNA QUEVEDO BENERA...”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020_ se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.. 295 del C.G. del P-

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS
Correo Electrónico: yennyvargas.972@gmail.com
Apoderada dte: ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
Correo Electrónico: angelavivianaabogadasanchez@live.com
DEMANDADO: HECTOR JULIO CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2020-00194-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita se decrete el embargo del inmueble 260-123961 por el de 260-44893, en razón a que el inmueble de matrícula inmobiliaria 260-123961 no tiene afectación vivienda familiar y de esta forma se logre el fin de la orden de embargo; y se emita un nuevo oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos con el nuevo número de matrícula inmobiliaria 260- 123961.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho, en consecuencia decrétese el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°260-12961 de propiedad del demandado señor HECTOR JULIO CONTRERAS, con ocasión del presente proceso, ofíciase en tal sentido al señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad.

Infórmesele a la profesional del derecho que debe acreditar ante la oficina de instrumentos públicos el pago de los derechos de registro, para que se le pueda realizar el embargo acá decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 121 de fecha 29/08/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SULEIMA ORTIZ LATORRE

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE FERNANDO PABÓN ROZO

RADICACION: 54001316000520200025300

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se corrija el auto que admite la demanda, por cuanto se observa que existe un error en el nombre de las partes, este Estrado Judicial, ordena requerirlo con el fin de que aclare en donde radica el error, por cuanto una vez revisado el auto admisorio, coincide con los datos reseñados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BETANIA COROMOTO NIETO REQUINIVA
Correo Electrónico: Betania.19.nieto@gmail.com
Apoderado dte: I.C.B.F.
CORREO ELECTRONICO: German.rodriquez@icbf.gov.co
DEMANDADO: DAVID ESTEBAN CUARAN CASTRO
RADICACION: 54001316005-2020-00258-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 15 de septiembre de 2020, no presento subsanación de la demanda solamente se limitó a informar al despacho que se corrija el nombre de los menores Maria Jose y Mariangel Perez Ardila no corresponde al de la demanda, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ

VICTIMA: GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00264 01

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, el señor LUIS GUILLERMO DÍAZ SANCHEZ se encuentra representado por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONO FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESULEVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 121 de fecha 29/09/2020_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: VILMA DEL PILAR JARA ARIAS
DEMANDADA: NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA
RADICACION: 5400131600052020026500
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora **VILMA DEL PILAR JARA ARIAS** a través de Apoderado judicial, en contra del señor **NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Ofíciense al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señora **VILMA DEL PILAR JARA ARIAS** y el señor **NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA**, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la SARAH VALERIA GUTIERREZ JARA.

Se ordena investigación social a los señores **VILMA DEL PILAR JARA ARIAS** y el señor **NESTOR GERARDO GUTIERREZ ESLAVA** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

las condiciones de todo orden para ejercer la custodia de SARAH VALERIA GUTIERREZ JARA.

8. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

9. **NOTIFICAR** el presente auto a la Procuradora y Defensora de Familia, a través de los correos electrónicos martab1354@gmail.com, mrozo@procuraduria.gov.co.

10. **MEDIDAS CAUTELARES** con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no accede, hasta tanto no se tengan medios probatorios que ameriten su decreto, para el presente caso, hasta tanto no se lleve cabo la práctica de la prueba de oficio ya decretada, a efectos de tener fundamentos de Derecho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 121 de fecha 29/08/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: WALTER GARCIA

DEMANDADO: OMEIDA QUINTERO SANCHEZ

RADICACION: 5400131600052020-00268-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor **WALTER GARCIA**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **OMEIDA QUINTERO SANCHEZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **GILBERTO MELO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **Reconocer** Personería Jurídica al Dr. **JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES** identificado con la C.C. No: 13922764 de Málaga y T.P. No. 41193 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 121 de fecha **29/09/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO
DEMANDADO: LISBETH ROCIO NIÑO RANGEL
RADICACION: 540013160005 2020 00283 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO no es claro, toda vez que no se indica la persona contra quien se pretende dar inicio a la presente acción de cesación de efectos civiles.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare en la pretensión primera, indicando la autoridad ante quien se registró el matrimonio celebrado entre las partes.

De la misma manera, la pretensión cuarta debe ser clara, indicando la suma de alimentos pretendida, para los hijos en común.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a la causal invocada, indicando las fechas en que se dio la misma.

Así mismo, debe allegar una relación de los gastos mensuales de cada uno de los hijos en común, a efectos de determinar la cuota de alimentos solicitada, así como los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrojadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección física y de domicilio de cada una de las partes, en observancia de que solo se aportaron sus correos electrónicos.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica de su contraparte, e indique si remitió copia de la presente demanda, a la dirección del correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **121** de fecha **29/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria